

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION
PROCESO	VERBAL- CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	JANETH ASTRID AGUDELO JARAMILLO
RADICADO	NO. 05 001 31 10 008 2020- 254 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

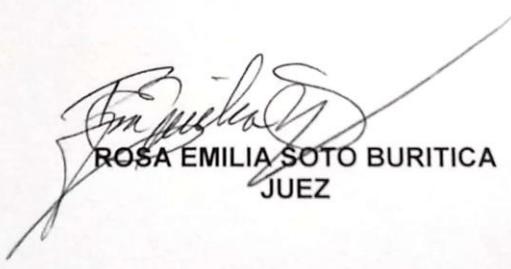
Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISION, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se acreditará que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos. (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, o bien por correo certificado. (art. 6 del Decreto 896 de 2020).

TERCERO. Se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se fundamenta la causal invocada para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, que se pretende.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados electrónicos** _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ del mes _____ de 2020, a las 8:00 A.M.

Secretaria